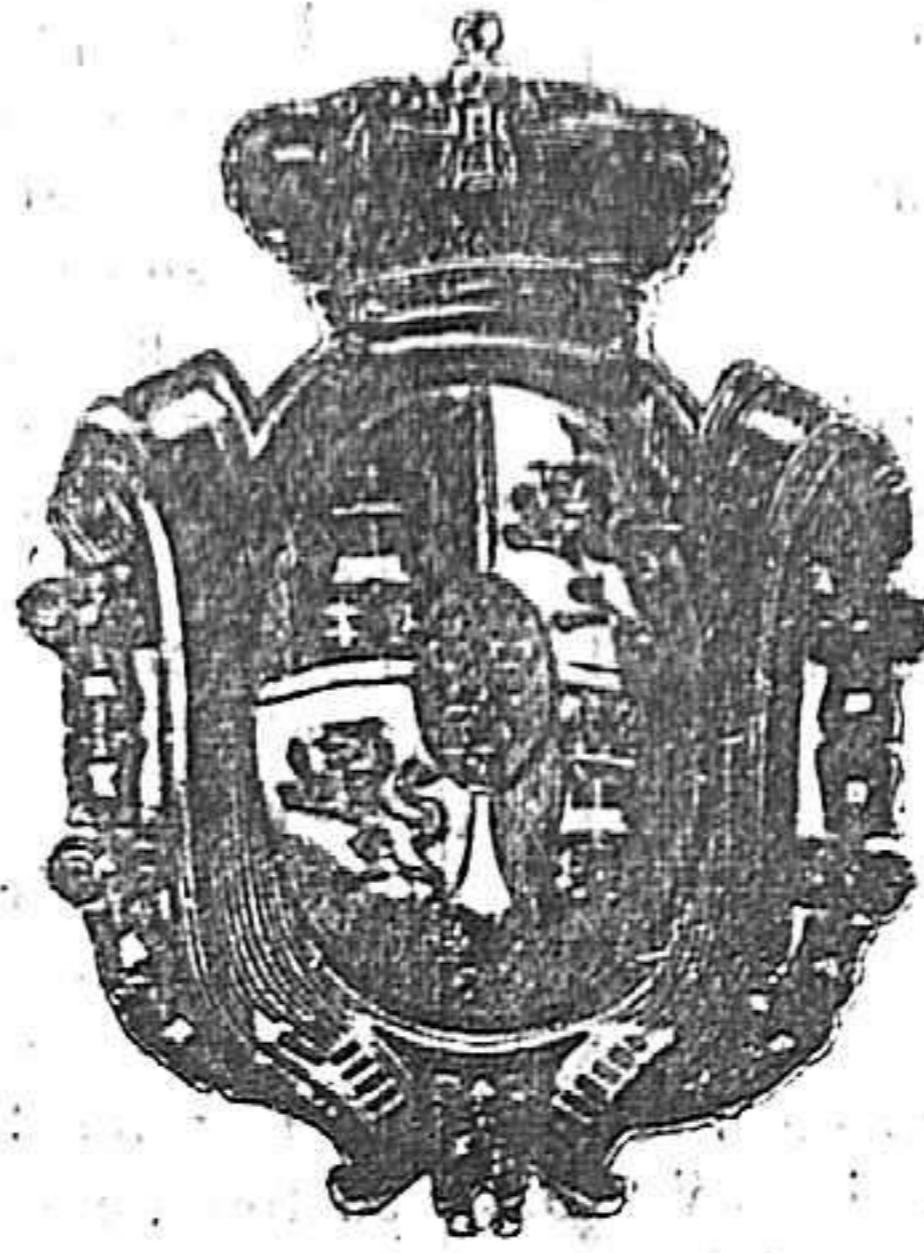


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Mel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta de 27 de Abril  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. M. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1335  
**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

#### Cédulas personales. - Circular

Por Real orden fecha 16 del mes actual, se ha dispuesto que la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales de este año (de principio el día 1.º de Mayo próximo en aquellos pueblos de todas las provincias no exceptados por la ley de 3 de Agosto de 1907, y entregadas por la Tesorería de Hacienda las cédulas personales a la Arrendataria de Servicios públicos «Recaudación de Tributos S. A.» de esta provincia, a cuyo cargo se halla la recaudación del citado impuesto, la cual se verificará en la forma establecida en el artículo 35 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, se hace saber que una vez abierta la cobranza por los Recaudadores en las localidades comprendidas en sus zonas, esta Delegación, en vista de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Instrucción del impuesto, declara nulas y sin ningún valor ni efecto las cédulas personales anteriores al corriente, consideradas como documento de identificación personal, conservando únicamente el carácter de recibo de una contribución exigible a los obligados a su pago.

La que se hace público por medio de la presente para conocimiento de las Autoridades judiciales, militares, eclesiásticas y Administrativas, Notarios y demás oficinas del Estado, provinciales y municipales para que por las mismas se exija la cédula del año actual en los casos comprendidos en el artículo 10 y siguientes de la Instrucción del impuesto, a fin de evitarse las responsabilidades que pu-

dieran contraer como defraudadores del mismo.

Tarragona 26 de Abril de 1920 — El Delegado de Hacienda, Enrique Salgado

Núm. 1336

Administración de Aduanas de Torredembarra

Autorizada la Aduana subalterna de Torredembarra para celebrar concurso con el fin de adquirir por arrendamiento un local con la capacidad necesaria para instalar sus oficinas y dependencias, se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en él, señalándose un plazo de treinta días para la admisión de proposiciones, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, detallándose a continuación el pliego de condiciones que al efecto se establecen:

1.º El contrato será por cinco años, prorrogables, por la táctica de años en años, si cualquiera de las partes no avisa a la otra antes de los cuatro meses de la fecha fijada para su terminación su deseo de hacer cesar el arrendamiento.

2.º Las estipulaciones del contrato empezarán a regir desde el día en que sea elevado a escritura pública y la Aduana se haya hecho cargo de los edificios o locales.

3.º Será obligación del dueño entregar los edificios en buenas condiciones y hacer en ellos todos los reparos o blanqueos, saneamientos y obras que, por el transcurso del tiempo, se hiciesen necesarios para su mejor conservación, limpieza e higiene.

4.º La renta que se estipule se satisfará trimestralmente en los quince primeros días posteriores al vencimiento de cada trimestre, a cuyo efecto la Hacienda consignará la cantidad que corresponda en la respectiva Caja de la provincia.

5.º La Hacienda responderá sólo del alquiler de los locales que ocupen las oficinas y almacenes, y los empleados pagarán los alquileres de la parte del edificio que habitaren.

6.º Los empleados no estarán obligados a ocupar las habitaciones en la Aduana ni a satisfacer cantidad alguna cuando no las ocupan, y en este último caso, podrá el dueño alquilar a otra persona, siempre y cuando se

hagan las obras necesarias en el edificio para dejar con completa independencia y seguridad de las habitaciones destinadas a oficinas y almacenes del resto de las demás, antes de ser ocupadas éstas por otros inquilinos que no sean los empleados de la Aduana.

7.º Las proposiciones que se presenten, extendidas en el papel del sello de la clase oncená (una peseta), expresarán la calle y el número en que está situada la casa; habitaciones de que consiste y alquiler anual que ha de pagarse por ellas, así y con otros datos.

8.º Los incidentes que surjan durante el arrendamiento se pondrán en conocimiento de la Dirección general de Aduanas, y sólo después de apurada la vía administrativa podrá el arrendador hacer valer sus derechos ante los Tribunales ordinarios.

9.º Los alquileres estarán sujetos al impuesto del 120 por 100 sobre pagos del Estado y recargos correspondientes y a cualquiera otro que en adelante se estableciera.

10.º Será motivo bastante para la rescisión del contrato: 1.º La falta de cumplimiento de lo estipulado por cualquiera de las partes contratantes; 2.º Que el Estado adquiera locales para establecer en ellos la Aduana y sus dependencias; 3.º Cuando gratuitamente los particulares o Corporaciones faciliten edificios para iguales destinos; 4.º En el caso de que se aumente la habilitación de la Aduana y por ser insuficiente el local anterior sea necesario trasladar las oficinas o almacenes a otro punto; y 5.º En el caso de la supresión de la Aduana.

En ninguno de los casos expresados tendrá el dueño de los locales derecho a percibir más alquileres que los que le corresponden hasta el día en que se desalojaren.

No podrá obligarse a la Administración a desalojar el edificio hasta que tenga ya otro a que trasladar sus oficinas, ni aún en el de transmisión del dominio por compra-venta de la finca de arriendo, pues en este caso el nuevo adquirente habrá de respetar el contrato hasta su terminación.

11.º Será obligación del arrendador la elevación del contrato a instrumento público y a facilitar dos copias del mismo a la Administración.

Torredembarra 24 de Abril de 1920. — El Administrador, Julio Alario y Vaquer.

Núm. 1337

### AYUNTAMIENTO DE ROCAFORT DE QUERALT

Lista que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores del Ayuntamiento

- D. Roque Duch Barrot
- Ramón Ninot Carol
- Serafin Duch Andreu
- José Carol Miquel
- Antonio Aluja Saperas
- Isidro Llobera Alemany

#### Mayores contribuyentes

- D. Andrés Andreu Miró
- Antonio Miró Farré
- Antonio Busquet Carnicé
- Antonio Bonet Sala
- Pedro Barrot Andreu
- Magín Amallé Segura
- Ramón Ballesté Tarragó
- Juan Contijoch Candevila
- Francisco Claresó Llobera
- Ramón Contijoch Folch
- José Cabestany Cunillera
- José Contijoch Caralt
- Pedro Ninot Aubiá
- José Duch Cabestany
- Pablo Graells Matet
- Miguel Gual Marimón
- Francisco Corbella Cabestany
- Ramón Aixalá Gasull
- Antonio Queralt Solé
- Salvador Miró Cabestany
- Salvador Miró Carnicé
- Antonio Miró Bonet
- Buenaventura Miró Farré
- Joaquín Mateu Andreu
- Antonio Ninot Cuadras
- Pedro J. Tomás Ballesté
- José Tomás Altamis
- Magín Vidal Miró

Rocafort de Queralt, 22 de Enero de 1920. — El Alcalde, Roque Duch. — José Panadés, Secretario.

Núm. 1338

### AYUNTAMIENTO DE PINELL

Lista que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que esta-

blece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

*Señores del Ayuntamiento*

D. Lorenzo Alcon Vidiella.  
P. Juan Guari Vallespi.  
Juan Serras Bosch.  
José Amposta Espinós.  
Domingo Montagut Martínez.  
J. Francisco Guari Serres.  
José Arnal Martí.  
Javier Algueró Muñoz.

*Mayores contribuyentes*

D. Miguel Juan Amposta Serres.  
Valero Alvarez Alvarez.  
José M.<sup>a</sup> Serres Alcoverro.  
J. Francisco Serres Montagut.  
Pedro Espinós Espinós.  
José Alcoverro Font.  
Juan Guari Alerany.  
José Alerany Montagut.  
Manuel Ferré Badía.  
Juan Bautista Espinós Amposta.  
José Alerany Lanort.  
José M.<sup>a</sup> Altadill Martell.  
Juan Montagut Guari.  
José Vallespi Argullós.  
Juan Francisco Serres Ferré.  
Manuel Amposta Clua.  
Bernabé Algueró Casanova.  
Juan Francisco Ferré Amposta.  
Lorenzo Serres Montagut.  
Esteban Martínez Montagut.  
Francisco Guari Espinós.  
Simón Guari Llauredó.  
José Antonio Borrás Ferré.  
Francisco Espinós Amposta.  
Juan Montaña Ferré.  
Pedro Alcon Martínez.  
Lorenzo Altadill Martell.  
José Amposta Montagut.  
Antonio Espinós Vallespi.  
Fernando Guari Llauredó.  
Blas Amposta Vallespi.  
Pedro Borrull Serrá.  
José Pallarés Amposta.  
Joan Francisco Vallés Borrull.  
José Guari Ferré.  
Bautista Martínez Montagut.  
Pinell de Bray 21 de Enero de 1920.—El Alcalde, Lorenzo Alcon.—  
El Secretario, Julián Castell.  
Núm. 1339

**AYUNTAMIENTO DE POBOLEDA**

Lista que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

*Señores del Ayuntamiento*

D. José M.<sup>a</sup> Crivellé Bley.  
Juan Cubells Munté.  
José Borrás Estrems.  
José Samora Aragonés.  
José M.<sup>a</sup> Artigues Abelló.  
Alejo Rebull Cubells.  
Antonio Bley Cubells.  
José Vall Samora.  
José Vall Tapiol.

*Mayores contribuyentes*

D. Juan Juncoña Palau.  
Pedro Borrás Samora.  
José Pahí Estrems.  
Ramón Ferrando Pahí.  
Pascual Domenech Pahí.  
Ramón Martori Grau.  
Domingo Vall Tapiol.  
Ramón Aragonés Artigas.  
Jaime Estrems Bley.  
José Crivellé Borrás.  
José Samora Artigues.  
Jaime Torrell Borrás.  
José Ossó Pallejá.  
Pedro Ratés Estrems.  
José Ratés Gorga.  
Ramón Domenech Aymamí.  
Salvador Cabré Estrems.  
Ramón Cases Domenech.

D. José Ferrando Pahí.  
Ramón Borrás Paigés.  
José Bonet Serrat.  
José Artigues Dalmau.  
Ramón Aragonés Abelló.  
Juan Cases Borrull.  
Eduardo Veciana Munté.  
José Borrás Samora.  
José Pujol Más.  
Domingo Crivellé Borrás.  
Pedro Bley Domenech.  
Juan Aragonés Abelló.  
José Parramón Parramón.  
José Doix Borrás.  
Pedro Ossó Doix.  
Pedro Samora Aragonés.  
Luis Borrás Cavallé.  
José Pedret Gomis.

Poboleda 22 de Enero de 1920.—  
El Secretario, J. Aragonés.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>  
—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Crivellé.

Núm. 1340

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Masllorens**

Terminado el repartimiento municipal de este término y del ejercicio económico de 1919-20, estará dicho documento de exposición al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra el mismo; advirtiéndose que el día que termine dicho plazo de exposición y a la hora de las veinte se celebrará el correspondiente juicio de agravios.

Masllorens 24 de Abril de 1920.—  
El Alcalde, Bartolomé Batet.

Núm. 1341

Don José M.<sup>a</sup> Pons Barberá, Alcalde constitucional de Aldover.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 15 de Mayo próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la sala de sesiones de esta Casa Capitular, bajo mi presidencia o la del Concejal que delegue, la subasta sobre los derechos del Matadero público de esta villa por el sacrificio de reses en el mismo para el actual año económico de 1920-21, por el tipo de 700 pesetas.

La tarifa de dicho arbitrio, pliego de condiciones y modelo de proposición, debidamente autorizados, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta queda desierta se celebrará otra ocho días después por el mismo tipo y condiciones.

Aldover 24 de Abril de 1920.—El Alcalde, José Pons.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 1342

**EDIETO**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha trece del actual, dictada en méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos por D. Juan Bairaguet y Valls, contra don Esteban, D.<sup>a</sup> María, D.<sup>a</sup> Enriqueta y D.<sup>a</sup> Isabel Huguet y Borrás y los consortes D. Juan Masana Tarrada y doña Josefa Bairaguet Martí, por el presente se cita y emplaza a los expresados D.<sup>a</sup> Enriqueta y D.<sup>a</sup> Isabel Huguet y Borrás, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en forma en el juicio antes expresado; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar, hallándose en Secretaría, a su disposición, las oportunas copias.

Vendrell quince de Abril de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, Luis María de Nin y Mañé.

Núm. 1343

**EDIETO**

Don Manuel Fernandez Gordillo, Juez de primera instancia de Falset.

Por el presente que se expide en méritos del expediente incoado de oficio, a instancia de la Alcaldía de Tivisa, sobre la reclusión definitiva en un establecimiento destinado al efecto, del alienado José Vidal Gil, de cuarenta y un años de edad, soltero, labrador, natural de dicha villa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, se emplaza por el término de un mes a los parientes de dicho alienado al objeto de ser oídos en el referido expediente, en el que a su tiempo se resolverá lo procedente con o sin audiencia de los mismos si no hubiesen comparecido.

Dado en Falset a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos veinte.—Manuel Fernandez Gordillo.—El Secretario, José García.

Núm. 1344

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

El Tribunal municipal de esta ciudad, en el juicio verbal de que se hará mérito, ha dictado la sentencia que en su parte bastante es como sigue:

**«SENTENCIA**

En la ciudad de Tarragona a veinte de Abril de mil novecientos veinte; el Tribunal municipal de la misma, constituido por los Sres. D. Enrique Mir y Escala, Juez Presidente, y D. Eduardo Tapias Amorós y don Rafael Sentandreu Vidal, Adjuntos, en el juicio verbal civil sobre extinción por prescripción de un legado de cantidad en el que han sido partes, de la una, como demandante, D. José Bernat París, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, y de otra, como demandados, los ignorados herederos o herencia yacente de doña Josefa Martí Fortuny, en rebeldía.—Resultando: Que etc.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos extinguida por prescripción el legado de cien libras, equivalentes a doscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, constituido por don Juan Martí Bofarull en su testamento otorgado en veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete ante el Notario que fué de esta ciudad D. Juan Francisco Albiñana, inscrito al fólío doscientos ochenta y tres del libro del antiguo Registro, a favor de su hija D.<sup>a</sup> Josefa Martí Fortuny, y se decreta la cancelación del propio legado, acordándose que luego que la presente sentencia sea firme se expida mandamiento por duplicado para que pueda verificarse tal cancelación. Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Mir.—Eduardo Tapias.—A. Rafael Sentandreu.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez Presidente del Tribunal que la suscribe en la audiencia pública del día de su fecha, doy fé.—A. Tarragó.

Y para la notificación a la parte demandada, herencia yacente o ignorados herederos de D. José Martí Fortuny, expido la presente en Tarragona a veinte y seis de Abril de mil novecientos veinte.—El Secretario, A. Tarragó.

Terminando este Establecimiento la publicación del *Boletín Oficial* el día 30 del corriente, se ruega a los que estén en descubierto de la suscripción se sirvan hacerla efectiva a la mayor brevedad.

A los Sres. Alcaldes que estén en descubierto del pago de inserciones de anuncios de subastas, se les ruega ordenen sean liquidados dentro la primera quincena del próximo mes de Mayo.

Se advierte a los Sres. Procuradores, Sindicatos, Sociedades y demás Corporaciones que remiten a este Establecimiento providencias y anuncios para insertar en este *Boletín Oficial*, que desde el 30 del actual dejen de hacerlo, pues en este caso les serán devueltos.

Núm. 1345

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

El Tribunal municipal de esta ciudad, en el juicio verbal de que se hará mérito, ha dictado la sentencia

que en su parte bastante es como sigue.

**«SENTENCIA**

En la ciudad de Tarragona a veinte de Abril de mil novecientos veinte; el Tribunal municipal de la misma, constituido por los señores D. Enrique Mir y Escala, Juez Presidente, y D. Eduardo Tapias Amorós y D. Rafael Sentandreu Vidal, Adjuntos, en el juicio verbal civil sobre extinción por prescripción de un legado de cantidad en el que han sido partes, de la una, como demandante, D. José Bernat París, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, y de otra, como demandados, los ignorados herederos o herencia yacente de D. José Martí Fortuny, en rebeldía.—Resultando: Que etc.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos extinguido por prescripción el legado de cien libras, equivalentes a doscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, constituido por don Juan Martí Bofarull en su testamento otorgado en veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete ante el Notario que fué de esta ciudad D. Juan Francisco Albiñana, inscrito al fólío doscientos ochenta y tres del libro del antiguo Registro, a favor de su hijo D. José Martí Fortuny, y se decreta la cancelación del propio legado, acordándose que luego que la presente sentencia sea firme se expida mandamiento por duplicado para que pueda verificarse tal cancelación.—Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Mir.—Eduardo Tapias.—A. Rafael Sentandreu.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez Presidente del Tribunal que la suscribe en la audiencia pública del día de su fecha, doy fé.—A. Tarragó.

Y para la notificación a la parte demandada, herencia yacente o ignorados herederos de D. José Martí Fortuny, expido la presente en Tarragona a veinte y seis de Abril de mil novecientos veinte.—El Secretario, A. Tarragó.

Terminando este Establecimiento la publicación del *Boletín Oficial* el día 30 del corriente, se ruega a los que estén en descubierto de la suscripción se sirvan hacerla efectiva a la mayor brevedad.

A los Sres. Alcaldes que estén en descubierto del pago de inserciones de anuncios de subastas, se les ruega ordenen sean liquidados dentro la primera quincena del próximo mes de Mayo.

Se advierte a los Sres. Procuradores, Sindicatos, Sociedades y demás Corporaciones que remiten a este Establecimiento providencias y anuncios para insertar en este *Boletín Oficial*, que desde el 30 del actual dejen de hacerlo, pues en este caso les serán devueltos.